

marzo de 2003) por la que se convoca el V y VI edición del Curso de Metodología de Análisis de Necesidades de Evaluación de la Formación en las Administraciones Públicas, procede su corrección en el siguiente sentido:

En la página 10634 aparece el curso CEA-C-5.3-03 V y VI edición del Curso de Metodología de Análisis de Necesidades de Evaluación de la Formación en las Administraciones Públicas.

Donde dice: «Calendario: VI edición: 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de junio de 2003», debe decir: «Calendario: VI edición: 16, 17, 18, 19 y 20 de junio de 2003».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7603 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, de delegación de competencias.*

La Resolución de 21 de junio de 2000, de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, de delegación de competencias modificó el régimen de delegaciones contenido en resoluciones anteriores de la Presidencia de Turespaña con el fin de adaptar el mismo a la nueva estructura orgánica y de funciones del organismo establecida por Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo.

Dicha delegación no contempla, sin embargo, determinados aspectos relacionados con la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización que resulta conveniente incluir con el fin de posibilitar una mejor adecuación de este tema a la nueva estructura orgánica y de funciones del organismo establecida por el Real Decreto 810/2000, de 19 de mayo, antes citado.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo de 29/1/03, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Se delega en el Vicepresidente Primero del Instituto de Turismo de España:

1. La competencia atribuida a esta Presidencia en el artículo 4.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización correspondientes al Director del Instituto de Turismo de España.

Madrid, 24 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado de Comercio y Turismo y Presidente del Instituto de Turismo de España, Juan Costa Climent.

7604 *RESOLUCIÓN de 31 marzo 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se acuerda que los contratos de seguros de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, S.A.» venzan, anticipadamente, a las cero horas del día 1 de mayo de 2003.*

Por Orden Ministerial de fecha 27 de diciembre de 2002 se acordó la disolución administrativa de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, S.A.» y se encomendó su liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la larga duración de los contratos, que de llegar a su fin dilatarían enorme e innecesariamente el proceso de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2.d) de la Ley de 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 84 de su Reglamento, y con la finalidad de facilitar la liquidación, esta Dirección General ha acordado:

Determinar que los contratos de seguro que integren la cartera de la entidad «Euro-América Compañía de Seguros, S.A.» venzan anticipadamente, a las cero horas del día 1 de mayo de 2003.

Contra la parte dispositiva de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de Marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

7605 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de tomate de invierno, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación y garantía de daños excepcionales; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado de tomate de invierno, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco, viento e inundación y garantía de daños excepcionales; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate de invierno

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2003, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Tomate en los términos dispuestos en estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante y que establecen el Seguro para riesgos Combinados y Multirriesgo.

Primera. *Tomador y asegurado.*

I. Riesgos combinados: Podrán ser Tomadores de este seguro las Cooperativas, Organizaciones, Asociaciones o Agrupaciones que tengan capacidad jurídica para contratar en concepto de Tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.